

ESTATUTOS

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Agrupación Lanco Solidario

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley 19.418, y las modificaciones de la Ley nº 20.500, sin fines de lucro, denominada **"AGRUPACIÓN LANCO SOLIDARIO"**, en adelante simplemente AGRUPACIÓN, de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos

La Organización Funcional tendrá por objetivo:

- a) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- b) Desarrollar entre sus asociados la práctica y el fomento de la cultura, el deporte, la recreación y la solidaridad en general, proyectándolas hacia la comunidad vecinal.
- c) La ejecución de obras, trabajos y contribuciones en materias benéficas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas y de bienestar social.
- d) Impulsar y apoyar la gestión de proyectos de voluntariado, cooperación mutua y autoayuda que se desarrollen en la comuna de Lanco y sus habitantes, que contribuyan al desarrollo social de la comunidad más necesitada, dentro de nuestros ámbitos de acción.

ARTICULO 2º: El objetivo general se buscará a través de todos los medios de que se disponga realizando al efecto y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes acciones:

- a) Promover todo tipo de actividades sociales, y de desarrollo personal en cualquiera de sus formas;
- b) Colaborar con otras actividades culturales, sociales y solidarias relacionadas con el objeto de esta organización;
- c) Asociarse y colaborar con entidades afines;
- d) En general realizar sin restricción alguna, toda clase de actividades destinadas a cumplir el objeto fundamental.

ARTICULO 3º: Para todos los efectos legales el domicilio de la Organización, es Calle Cóndor N° 125 de la comuna de Lanco.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º: Pueden ser socios de esta organización las personas mayores de **15 años de edad**.

ARTICULO 5º: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de constitución de la Organización Funcional, o
- b) Por inscripción en el Registro de Socios respectivo una vez que la Organización Funcional se encuentre constituida.

ARTICULO 6º: La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en su primera sesión siguiente y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener domicilio en la comuna de Lanco.
- b) Tener menos de 15 años.

ARTICULO 7º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados;
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sociales;
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley N° 19.418, de los estatutos y reglamentos internos de la organización;
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos;



- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas individual, voluntariamente y por escrito, para con la organización o a través de ella.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la organización;
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o rechazo;
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registros de afiliados de la organización, y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la Ley 19.418
- f) Ser atendido por los dirigentes.
- g) Usar los bienes comunes de la Organización de acuerdo a la reglamentación interna que se fija para los fines establecidos.

ARTICULO 9º: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos de la organización:

- a) El atraso injustificado por más de **90 días** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 7º precedente o incurrir en infracción al artículo 10º, ambos del presente Estatuto. En el caso de la letra b) del referido artículo 7º. **la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las Asambleas;**
- c) **Arrogarse la representación de la organización o derechos que en ella que no posea;**
- d) Usar indebidamente bienes de la organización, y



- e) Faltar a la ética, como ejemplo comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ARTICULO 10°: La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista de la organización en tales materias.

ARTICULO 11°: La calidad de asociado terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización. Se considera grave la falta de pago de cuotas por más de seis meses consecutivos.

Acreditada la causal y previa investigación y acuerdo de la Asamblea en el caso de la letra c) precedente, el Secretario procederá a cancelar la inscripción. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido hasta después de un año.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por incapacidad física y mental permanente de forma que afecte la convivencia que exigen los fines de la Organización Funcional, circunstancia que deberá ser evaluada por el Directorio.
- e) Por otra causal establecida en la Ley, Reglamentos o los Estatutos.

ARTICULO 12°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.



ARTICULO 13º: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de **15 días** contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, o acoger la apelación la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14º: La Asamblea General de socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, los que deberán celebrarse con el quórum que los estatutos establezcan, el que en todo caso no podría ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso 2º del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 15º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 16º: Anualmente se realizará, a lo menos, una Asamblea General Ordinaria.



Se realizarán, Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la Organización, para los efectos de la coordinación de los trabajos y actividades a realizar, se reunirá mensualmente, el día y hora en que se acuerde en cada reunión.

ARTICULO 17º: Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días hábiles de anticipación, mediante la **fijación de carteles** en lugares visibles de la comuna, **difusión en medios de comunicación**. **Se enviará carta, circular o e-mail a la dirección que los socios tengan registrados en la organización, como también a través de llamado telefónico.**

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, al menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la organización, si la hubiera.

ARTICULO 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la Asamblea y deberán contener, a lo menos, las indicaciones señaladas en el artículo 16º precedente.

ARTICULO 19º: Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. **Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.**

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales.

Los Acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos a la ley exijan votación secreta.

ARTICULO 20º: Las asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización o quien lo subrogue y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio.

ARTICULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) **Día, hora y lugar de la Asamblea;**
- b) **Nombre de quien la presidió, de quien actuó como Secretario y de los demás directores presentes;**
- c) **Número de asistentes;**
- d) **Materias tratadas;**
- e) **Un extracto de las deliberaciones, y**
- f) **Acuerdos adoptados.**

ARTICULO 22º: El acta será firmada por el Presidente de la organización, y por el Secretario.

ARTICULO 23º: En el mes de **marzo de cada año** deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la Administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 24º: En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, con una frecuencia de al menos una sesión cada tres meses.

ARTICULO 25º: La Asamblea General Ordinaria será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 26º: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, o lo dispongan estos estatutos, o la Ley N° 19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el **veinticinco por ciento** de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma indicada en los artículos 17º y 18º precedente.

ARTICULO 27º: Sólo en **Asambleas Generales Extraordinarias** podrán tratarse las siguientes materias:

- a) **La reforma a los estatutos;**
- b) **La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;**
- c) **La determinación de las cuotas extraordinarias;**



- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente en los casos establecidos en el artículo 24° de la Ley N° 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización;
- h) La aprobación del plan anual de actividades, y
- i) La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la organización en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 29°: El Directorio deberá estar compuesto por **tres miembros titulares** elegidos por un período de **tres años** en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 letra e) del presente Estatuto.

En el mismo acto se elegirá **igual número de miembros suplentes**, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 30°: Para ser dirigente de la Organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no será exigido para la elección del primer Directorio.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.



ARTICULO 31º: En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes y se inscriban sean propuestos a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral, resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías.

La elección será en votación directa, secreta o informada. En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre los candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 32º: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 29º precedente.

ARTICULO 33º: Corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual.

ARTICULO 34º: Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores por la Asamblea, deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiéndose de entre sus miembros al Secretario y Tesorero, en cuyos cargos durarán todos, el período que les corresponde como Directores.

El Directorio se constituirá, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

ARTICULO 35º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que les harán entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 36º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 37º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 21º del presente estatuto, y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 38º: Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;

- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura, acordada en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 39°: Será motivo de censura a los Directores:

- a) La transgresión de cualquiera de los deberes que el presente estatuto y la Ley establecen;
- b) Impedir el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 12° de la Ley N° 19.418 a uno o más de los socios.

ARTICULO 40°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Estas elecciones se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del período del Directorio. En este caso el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 36° del presente estatuto.

ARTICULO 41°: El Presidente del Directorio lo será también de la organización.

ARTICULO 42°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- d) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por, a lo menos, el 10% de los afiliados;
- e) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- f) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;



- g) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- h) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, y
- i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los estatutos.
- j) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 4° de la Ley 19.418.

ARTICULO 43°: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles, en el caso de la comisión de un delito.

ARTICULO 44°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 42° del presente estatuto, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Secretario. Además, intervendrá el Tesorero cuando se trate de inversión de fondos. Deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 45°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente la organización, sin perjuicio de lo establecido en la letra j) del Art. 42° del presente estatuto.
- b) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización;
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Convocar a sesión de Directorio y de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda;
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la organización;
- g) Supervigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de las diversas agrupaciones de la organización;



- h) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 46°: Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas en los términos del artículo 53° de éste estatuto; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; celebrar toda clase de contratos y estipular en ellos, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a decisión de jueces árbitros; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que las autorice.

ARTICULO 47°: El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderle.

TITULO V

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 48°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de socios afiliados. Este Registro deberá contener el nombre, RUT,

domicilio, fecha de nacimiento y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad y las suspensiones que le afectaren;

- b) Entregar en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal de Lo Barnechea;
- c) Entregar, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la directiva, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas;
- d) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- e) Recibir y despachar la correspondencia;
- f) Autorizar con su firma y dar fe de legitimidad de las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite, y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 49º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52º inciso tercero del presente Estatuto;
- e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 50°: Integran el patrimonio de la organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea, conforme a los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, de canchas deportivas y cualesquiera otros bienes de uso de la organización que posea;
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorgue;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a sus estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 51°: Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior al 1% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a 10% ni superior al 50% de una Unidad de Fomento.

ARTICULO 52°: Los fondos de la Organización deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Banco o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.

ARTICULO 53°: El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinarias por las 3/4 partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 54°: Los cargos de Directores de la organización y miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 55°: No obstante lo establecido en el artículo anterior el Directorio podrá utilizar el pago de viáticos a los directores o socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses, finalmente esta deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 56°: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el pago de viáticos a los directores o socio que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad, asiento de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá exceder de dos Unidades de fomento. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 57°: La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la organización.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 58°: En Asamblea General Extraordinaria se elegirá una Comisión Electoral compuesta de dos miembros, la que durará 3 años y tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Organización Funcional.

ARTICULO 59°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización Funcional, excepto cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

ARTICULO 60°: La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 61°: La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones :

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorios;
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Organización Funcional.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten;
- d) Calificar las elecciones de la Organización Funcional.

ARTICULO 62°: De las reclamaciones respecto de la elección y de la calificación que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 63°: La Asamblea General elegirá anualmente a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por dos miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el

balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Funcional.

ARTICULO 64º: Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durarán un año en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 23º aplicándose el sistema eleccionario señalado en el artículo 31º, ambos del presente estatuto.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. Para tomar acuerdos se necesita la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 65º: El Directorio y, especialmente, el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión; en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTICULO 66º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 38º y 40º del presente estatuto.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 40º del presente estatuto, informarán a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea Anual.

ARTICULO 67º: La Comisión Fiscalizadora dará su opinión respecto a los estados bimestrales a que se refiere el artículo 52º inciso 3º, precedente, e informará a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea anual.

TITULO IX

DE LOS COMITES, VOCERIA y COMITÉ EVALUADOR DE CASOS

ARTICULO 68º: Para la mejor realización de sus fines el Directorio de la organización podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en

Comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señale.

ARTICULO 69°: El Directorio de la organización determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

Sin perjuicio de los demás Comités que se puedan crear con posterioridad, se crea en este acto el cargo de **VOCERÍA DE LA ORGANIZACIÓN**, quien estará a cargo de las declaraciones a los medios de comunicación y será la voz de la Organización ante toda situación. Será elegido de entre los miembros de la Organización, durará **tres** años en sus funciones y se elegirá en las asambleas ordinarias o extraordinarias que al efecto se citen.

Del mismo modo se crea el **COMITÉ EVALUADOR DE CASOS**, el que estará a cargo de la evaluación de los casos sociales, que se presenten ante la Organización, y tendrá facultades resolutivas respecto de la decisión sobre los asuntos que se acogerán para la prestación de la ayuda solidaria que se requiera. Estará integrado **por tres miembros**, que tengan a lo menos un año de antigüedad. Serán elegidos de entre los miembros de la Organización, durará tres años en sus funciones y se elegirán en las asambleas ordinarias o extraordinarias que al efecto se citen.

REQUISITOS que debe cumplir el **COMITÉ EVALUADOR DE CASOS**;

- a) Solicitar documentos que respalden la necesidad del caso o situación.
- b) Entregar asesoría e investigar otros apoyos y redes para derivar en caso de que no cumpla con las actividades que la organización ha definido en los presentes estatutos.
- c) Debe presentar el caso a la Asamblea en un plazo no superior a los 20 días desde su evaluación y aprobación.

TITULO X

DE PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 70°: En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra i) del artículo 18° de la Ley N° 19.418.

ARTICULO 71°: El Plan anual de Actividades contemplará las siguientes materias:

- a) Programas de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.



- c) Presupuesto de ingresos y gastos.

ARTICULO 72°: Los documentos a que se refiere el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO 73°: Los miembros de la Organización Funcional podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 74°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.

La modificación regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley N° 19.418.

TITULO XII

DISOLUCION

ARTICULO 75°: La Organización Funcional podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, de acuerdo con la letra g) del Art. 18° de la Ley 19.418.

ARTICULO 76°: Se disolverá además por las siguientes causales establecidas en el artículo 35° de la Ley N° 19.418:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización;

- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la señalada Ley.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Organización Funcional, personalmente o, en su defecto por carta certificada. La Organización Funcional tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTICULO 77º: Acordada la disolución, se designará un Comité Liquidador, para efectuar la liquidación de los bienes que conformen el patrimonio de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: El Directorio Provisorio estará integrado por las siguientes personas y durará hasta la primera Asamblea General de Socios, que deberá efectuarse entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Organización Funcional.

- i. Presidente: Pablo Osvaldo Acuña Cerda
- ii. Secretario: Jaime Andrés Garrido Pineda
- iii. Tesorero: Roberto David Medina Toledo

Directorio Suplente:

- 1.- Juan Alejandro Medina Pérez
- 2.- Pamela Denisse Balboa López
- 3.- Angelita Noelia Quena Sáez

ARTICULO 2º: La Comisión Electoral Provisoria para el proceso de la elección del Directorio definitivo estará integrada por las siguientes personas. La elección del Directorio definitivo tendrá lugar entre los 30 y 60 días siguientes a la obtención de la Personalidad Jurídica de la Organización Funcional:

- 1.- Gloria Elvira Ramírez Ramírez.
- 2.- Pamela Ramírez Valenzuela.



ARTICULO 3° : Facúltese a doña **Yéssica Ninett Pinto Melo**, para que proceda a depositar una copia autorizada del acta de la Asamblea constitutiva en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Lanco, facultándola además para aceptar las modificaciones a los estatutos que la Secretaria Municipal estime necesario o conveniente introducirles.

[Handwritten signature in blue ink]